**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha veintiséis de octubre dedos mil veintitrés las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron a través de la Diputada Marisela Terrazas Muñoz, la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un artículo 111 Bis a la Ley Estatal de Educación, en materia de no discriminación y perpetuación de mujeres embarazadas en el sistema de educación superior.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha veintisiete de juniode dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien returnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“Para el Estado, debe ser una prioridad coadyuvar para garantizar que en las instituciones de educación superior sean ambientes seguros para todos los estudiantes, en donde se esté libre de todo tipo y modalidad de violencia y discriminación para con ello asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación superior.*

*Lo que sólo se logra cuando estas instituciones de manera consciente realizan acciones tendientes a disminuir la violencia y la discriminación. Tales como la emisión de diagnósticos, programas y protocolos para su prevención, atención y sanción; el desarrollo de investigación multidisciplinaria para la erradicación de estas conductas; y la emisión de programas y protocolos que ataquen a conductas concretas en las que se violente o discrimine.*

*Uno de los grandes logros para afrontar el rezago educativo ha sido la creación de políticas públicas y reformas legales que han permitido y facilitado el acceso a la educación superior a las mujeres en el país. Lo que contribuye a su desarrollo pleno del potencial y capacidades con lo que a su vez ellas aportan al mundo con sus características y cualidades propias su particular forma de abordad y solucionar problemas a las distintas realidades del mundo.*

*Además de potenciar todo aquello que la mujer profesionista puede aportar al mundo laboral, la protección de las mujeres estudiantes también contribuye a poder garantizar de mejor manera el desarrollo económico para la mujer. Pues es bien sabido que a mayor escolaridad se incrementan las posibilidades de conseguir trabajos mejor remunerados.*

*Los datos hablan por sí mismos pues las mujeres en el nivel de educación superior han demostrado igual brillantes tanto en matricula como en titulación y desempeño, frente a los hombres. Lo que refleja que las mujeres no han defraudado a todas aquellas políticas que les han brindado la oportunidad de estudiar, sin embargo aún hay aspectos necesarios de proteger para poder hablar de una real lucha por la equidad entre hombres y mujeres que busque la igualdad de oportunidad tomando en cuenta las naturales desigualdades a las que se enfrentan las mujeres en su etapa estudiantil.*

*El caso concreto al que se refiere en la presente iniciativa es al de la maternidad y las implicaciones que esta trae consigo en la vida de toda mujer, y universidades que no siempre son sensibles a esto, por lo que las mujeres se encuentran con la penosa disyuntiva de tener que elegir entre ejercer su maternidad o continuar estudiando. Dando por sentado que no es posible el desarrollo de ambos aspectos.*

*La realidad de muchas mujeres estudiantes es que no pueden inscribirse a una licenciatura o posgrado estando embarazadas, o bien ya inscritas no se les permite continuar con sus estudios por estar en estado de gravidez o durante los primeros años de vida de su hijo. Esto por políticas escolares o porque la realidad de los programas escolares no se adapta a esta realidad y ven afectados sus estudios las alumnas. En general, las instituciones de educación superior no cuentan con los programas académicos flexibles, presenciales o en línea y los protocolos necesarios que rijan la actuación especifica de los docentes, personal administrativo y autoridades universitarias cuando se presentan estos casos comunes dado la etapa de vida reproductiva de la gran mayoría de las mujeres de estos niveles educativos.*

*En este sentido, es que la presente iniciativa pretende que las universidades de nuestro estado –respetando su autonomía- desarrollen un protocolo, en donde se contemple la línea de actuación y apoyo por parte de cada institución a las estudiantes embarazadas o madres de hijos en su primera etapa de desarrollo, a fin de facilitar la permanencia en sus estudios a la vez de conciliar con su embarazo, lactancia y primera etapa de su hija o hijo.*

*En ella se deberá asegurar las medidas y adaptaciones para que las estudiantes puedan empatar sus estudios y maternidad, así como adaptaciones curriculares, de faltas –producto de las revisiones médicas, parto y enfermedades propias del hijo-, considerar espacios de lactancia, adaptación de estacionamientos y transporte, así como la no obstaculización a las redes de apoyo de la estudiante.*

*La garantía de los derechos de igualdad en la vida laboral de las mujeres debe empezar desde la etapa educativa, y se debe de trabajar por que sea impensable que una mujer deba elegir entre ser mamá o poder seguir estudiando. “*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Competencia.**

Al analizar las facultades de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Previo al análisis que de la Iniciativa en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas constitucionales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.- Introducción.**

La propuesta fundamenta su origen en la problemática consistente en abordar la discriminación de Mujeres embarazadas y/o madres de niñas y niños en etapa de primera infancia, que cursan una carrera en escuelas de educación superior, y se les obstaculiza su ingreso o permanencia en dichas instituciones acompañadas de sus hijas e hijos o por su embarazo, por cualquier motivo.

**Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a la propuesta:**

La combinación de maternidad y estudios universitarios altera significativamente la vida de las mujeres en esta situación. Aumenta las responsabilidades asociadas con la adultez, lo que no solo provoca tensiones familiares, sino que también crea una dependencia económica para el sustento y la toma de decisiones financieras, así como para gestionar horarios y adaptarse a las demandas tanto de cuidado infantil como académicas. Este desafío contribuye a una disparidad de género, ya que estas madres enfrentan posibles marginaciones y exclusiones que pueden obstaculizar su éxito profesional, especialmente en sectores donde la educación superior es crucial para acceder a empleos bien pagados.

Las mujeres universitarias enfrentan múltiples responsabilidades divididas en cuatro áreas principales: las académicas, laborales, domésticas y las propias de la maternidad. Estas actividades demandan un esfuerzo físico y emocional considerable, afectando su vida diaria y obstaculizando el logro de sus metas personales y profesionales, lo que a menudo genera sentimientos de culpa.

Las mujeres enfrentan situaciones de segregación, crítica o aislamiento tanto de sus compañeros, profesores o familiares cuando no cumplen con los estereotipos y expectativas tradicionales asociadas a roles específicos. Además de lidiar con el desafío de equilibrar múltiples responsabilidades, las estudiantes también experimentan discriminación y críticas por ser madres. En la percepción generalizada, los roles de género tradicionales persisten, considerando la maternidad y la educación superior como roles incompatibles.

Esta discriminación se extiende a sus hijas e hijos, dado que, en no pocas situaciones, los centros escolares universitarios prohíben la entrada a niñas y niños, por motivos tan absurdos como el ruido o desorden y molesta que causan en las instalaciones.

**III.- Respecto a la Convencionalidad.**

Nuestro país, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.[[1]](#footnote-1)

Además tenemos como marco de referencia la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, este tratado internacional define la discriminación contra las mujeres y establece un marco para la acción nacional e internacional para eliminarla en todas las esferas, incluida la educación.

**IV.- Marco Constitucional.**

Por otra parte, es menester hacer mención queel interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, resultando categórico legislar atendiendo a dicho principio.

Por lo tanto, existe un fundamento de rango constitucional que justifica la posibilidad de legislar en la materia.

**V.- Razonamiento**

**A.- Pertinencia de fondo.**

Como ya ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, la propuesta en comento emana de una problemática real y vigente, existe una convencionalidad que la respalda, así como un fundamento constitucional para legislar y la materia legislativa no se encuentra reservada a la federación.

La reforma si bien implica una responsabilidad obligada, necesaria y relevante a las Escuelas de Educación Superior que operen en el territorio estatal, es también una obligación indirecta a la Administración Estatal para garantizar que dichas obligaciones se cumplan, no implica algo que no se encuentre ya previsto, en la Ley Estatal de Educación, sin embargo, dada la importancia y vigencia de la problemática, es oportuna la adecuación.

**B.- Pertinencia en la forma.**

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones propuestas a la Ley Estatal de Educación, anticipamos como acertada la ubicación de los cambios a su texto al adicional un artículo 111 Bis, dado que estaría comprendido dentro del Capítulo IV que toca al Sistema Educativo Estatal y en la Sección XIII relativo a la Educación Superior.

Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas por este Dictamen:

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**

|  |  |
| --- | --- |
| Texto Vigente | Texto Sugerido |
| **Sin correlativo** | **ARTÍCULO 111 Bis. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia y de discriminación, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.**  **En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:**  **a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia;**  **b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia en las instituciones de educación superior; y**  **c) Emisión de programas, protocolos y realización de acciones que garanticen el acceso, la continuidad y culminación de la educación superior de las mujeres y que promuevan la lactancia materna durante los primeros 6 meses de nacido su hija o hijo, respetando la autonomía y decisión de las estudiantes.**  **Bajo ninguna circunstancia, las instituciones de educación superior podrán prohibir la entrada a las hijas e hijos en etapa de primera infancia de madres y padres estudiantes, así como a sus redes de apoyo. Debiendo proveer, en coordinación con el Estado, la construcción de espacios de atención infantil dentro de los recintos para ofrecer a los progenitores un lugar donde resguardar a salvo a sus niñas o niños mientras estudian. Cuando las instalaciones no cuenten con el espacio para albergar esta infraestructura o personal requerido, se deberán gestionar los convenios pertinentes para tener cupos en centros de atención infantil para hijas e hijos de estudiantes universitarios.** |

**VII. Conclusión.**

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por la Iniciadora, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento, logrando con esto que las Escuelas de Educación Superior sean espacios libres de violencia y discriminación en contra de las mujeres y de las niñas niños y adolescentes en el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el artículo 111 Bis a la Ley Estatal de Educación, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 111 Bis. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a procurar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia y de discriminación, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.**

**En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:**

1. **Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia.**
2. **Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia en las instituciones de educación superior.**
3. **Emisión de programas, protocolos y realización de acciones que garanticen el acceso, la continuidad y culminación de la educación superior de las mujeres, y que promuevan la lactancia materna durante los primeros seis meses de nacimiento de su hija o hijo, respetando su autonomía y decisión.**

**Bajo ninguna circunstancia, las instituciones de educación superior podrán prohibir la entrada a las hijas e hijos, en etapa de primera infancia, de madres y padres estudiantes, así como a sus redes de apoyo. Debiendo proveer, en coordinación con el Estado, la construcción de espacios de atención infantil dentro de los recintos para ofrecer un lugar donde resguardar a sus niñas o niños mientras estudian.**

**Cuando las instalaciones no cuenten con el espacio para albergar esta infraestructura o personal requerido, se deberán gestionar los convenios pertinentes.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día diez del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. PRESIDENTA**  [**MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**](javascript:%20verDetalle(1241)) |  |  |  |
|  | **DIP. SECRETARIA.**  [**MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**](javascript:%20verDetalle(1245)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**ROSANA DÍAZ REYES**](javascript:%20verDetalle(1240)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**SAÚL MIRELES CORRAL**](javascript:%20verDetalle(1250)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  [**DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**](javascript:%20verDetalle(1267)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **JAEL ARGUELLES DÍAZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un artículo 111 Bis a la Ley Estatal de Educación, en materia de no discriminación y perpetuación de mujeres embarazadas en el sistema de educación superior.**

1. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 18 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-1)